

23 JUN 1984

II)- Incorpórese, a continuación del inciso 2, un nuevo inciso al artículo 67, el que quedará redactado como sigue:

1C Nº 728 Hoja 925

"Arreglar la distribución de los impuestos coparticipables con las Provincias con la expresa adhesión de los Gobiernos Provinciales."

JML
JOSE RODOLFO MARTINEZ LLANO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORRIENTES



FUNDAMENTOS

ARTICULO 67- NUEVO INCISO

Desde hace mas de 60 años se ha venido instrumentando el reparto de los impuestos coparticipables entre la Nación y las Provincias (distribución primaria) y entre las Provincias entre si (distribución secundaria), a través de lo que con el tiempo se ha dado en llamar "Leyes Convenio". En efecto, a partir de la sanción de la Ley Nro.12139 (unificación de impuestos internos) que comenzó a aplicarse a partir del 1/1/35 se fue considerando esta mecánica. Ante la necesidad de coordinar los sistemas tributarios nacional y provinciales, la norma nacional que instituía el régimen de distribución de recursos coparticipables requirió de la adhesión expresa de las Provincias mediante Leyes de sus propias legislaturas partir del citado mecanismo, las Provincias participan del producido de los impuestos que nutren el Régimen de Coparticipación, en tanto asumen la obligación de derogar los impuestos provinciales existentes, no establecer ni cobrar impuesto, tasa o contribución de los comprendidos en el Régimen de Unificación/Coparticipación, y reconocer como nula toda disposición en contrario.

Si bien desde su generación las Leyes Convenios fueron objeto de controversias en torno a su validez constitucional, algunos Tratadistas sostienen que la sanción de estas leyes son una manifestación del Derecho Constitucional Material, que se expresa en el reparto de los poderes tributarios, alterando inclusive las definiciones que vienen dadas en el texto de la Constitución formal.(German J. Bidart Campos y otros)

A esta opinión, se suma la Jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha admitido en forma tangencial la validez constitucional de las Leyes Convenio en materia impositiva.(Sentencia dictada el 21/11/58 en la causa "Juan Madariaga Anchorena").En dichas actuaciones la Corte Suprema destaco que,"el ordenamiento vigente en el país admite que las provincias puedan restringir convencionalmente el ejercicio de sus poderes impositivos mediante acuerdos entre si con la Nación, y la peculiaridad esencial en estos acuerdos, en lo que al caso interesa, es que no afectan derechos individuales.(Fallos:251:180)

Se trata entonces de otorgarle jerarquía constitucional a este mecanismo, en virtud de su funcionalidad histórica y su reconocimiento Jurídico y Académico.

JML
JOSE RODOLFO MARTINEZ LLANO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORRIENTES